



## **Secretaría Ejecutiva**

Por medio del presente se hace del conocimiento general que la “función pública” está relacionada con las funciones que realizan las entidades públicas y no los partidos políticos. Si bien, de acuerdo con el artículo 41, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos “son entidades de interés público”, esto no significa que se les reconozca el carácter de entidades públicas. Por otro lado, los partidos políticos tampoco son autoridades y sus empleados o colaboradores no tienen el carácter de servidores públicos, esto con relación con el párrafo primero del artículo 1, así como artículo 2, párrafo primero, y artículo 3, numeral, incisos a) y b) de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que podemos concluir que el inciso a) de la fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, no resulta aplicable para este sujeto obligado.